

Harry G. Frankfurt
**La importancia
de lo que nos preocupa**
Ensayos filosóficos

Del mismo autor

Las razones del amor, Barcelona, 2004
Necessity, volition, and love, Cambridge, 1998 (edición española
en preparación por Katz Editores)
On Bullshit, Princeton, New Jersey, 2005 (la versión original de este breve ensayo
fue publicada originalmente en *La importancia de lo que nos preocupa*)
Demons, dreamers and madmen: the defense of reason in Descartes' meditations,
Nueva York y Londres, 1970
Freiheit und Selbstbestimmung, Berlin, 2001

Traducido por Verónica Inés Weinstabl
y Servanda María de Hagen



conocimiento

Handwritten note on a white paper fragment:
Frankfurt, Harry G.
Verónica Inés Weinstabl

Posibilidades alternativas y responsabilidad moral

Un principio al que llamaré el *principio de las posibilidades alternativas* ha desempeñado un papel dominante en casi todas las investigaciones recientes acerca del problema del libre albedrío. Este principio afirma que una persona es moralmente responsable de lo que ha hecho sólo en el caso de que hubiera podido comportarse de otra manera. Su significado exacto es un tema de controversia, en particular con respecto a la cuestión de si alguien que lo acepta queda comprometido a creer que la responsabilidad moral y el determinismo son incompatibles. Sin embargo, prácticamente nadie parece inclinado a negar o siquiera a cuestionar que el principio de las posibilidades alternativas (interpretado de una u otra manera) sea verdad. En general, siempre pareció tan abrumadoramente razonable que algunos filósofos han llegado a caracterizarlo como una verdad *a priori*. Es evidente que las personas cuyas concepciones de libre albedrío o de responsabilidad moral están radicalmente enfrentadas encuentran en él un terreno común firme y convincente sobre el que pueden adoptar con provecho sus posturas opuestas.

Pero el principio de las posibilidades alternativas es falso. Una persona bien puede ser moralmente responsable de lo que hizo aunque no haya podido comportarse de otra manera. La verosimilitud del principio es una ilusión, que puede desvanecerse si centramos la atención en los fenómenos morales pertinentes.

I

Cuando se busca ilustrar el principio de las posibilidades alternativas, es muy natural pensar en situaciones en las que las mismas circunstancias provocan que una persona haga algo y, a la vez, hacen imposible que evite hacerlo. Éstas incluyen, por ejemplo, situaciones en las que una persona es coaccionada a hacer algo o es impelida de actuar por una sugestión hipnótica, o en las que un impulso interno la lleva a actuar como lo hace. En situaciones de esta índole, hay circunstancias que impiden que la persona actúe de otra manera, y estas mismas circunstancias también sirven para provocar que haga lo que hace.

No obstante, puede haber circunstancias que constituyen condiciones suficientes para que alguien lleve a cabo una acción y que, por lo tanto, impiden que la persona actúe de otra forma, pero que, en realidad, no obligan a la persona a actuar ni a producir su acción de ninguna manera. Una persona puede hacer algo en circunstancias que no le dejan más alternativa que hacerlo, sin que estas circunstancias en realidad la muevan o la conduzcan a hacerlo, sin que desempeñen ningún papel, en efecto, en provocar que actúe como lo hace.

Un examen de situaciones caracterizadas por circunstancias de esta clase arroja dudas, creo yo, sobre la relevancia del hecho de que una persona que ha actuado de una manera no podría haber actuado de otra, respecto de cuestiones de responsabilidad moral. Propongo desarrollar algunos ejemplos de esta clase en el contexto de un debate sobre la coacción y sugerir que nuestras intuiciones morales con respecto a estos ejemplos tienden a desconfirmar el principio de las posibilidades alternativas. Luego discutiré el principio en términos más generales, explicaré lo que pienso que son sus errores y describiré brevemente y sin argumento cómo podría revisarse en forma apropiada.

II

En general, estamos de acuerdo en que una persona que ha sido coaccionada a hacer algo no lo hizo libremente y no es moralmente responsable de haberlo hecho. Ahora bien, podría parecer que la doctrina de que la coacción y la responsabilidad moral son mutuamente exclusivas no es más que una versión algo particularizada del principio de las posibilidades alternativas. Es natural decir que alguien que ha sido coaccionado a hacer algo no podía hacer otra cosa. Y fácilmente podría parecer que el hecho de ser coaccionado priva a alguien de la libertad y la responsabilidad moral, simplemente porque es un caso especial de imposibilidad de hacer otra cosa. De esta manera, el principio de las posibilidades alternativas puede obtener cierta credibilidad de su asociación con la muy razonable propuesta de que la responsabilidad moral queda excluida por la coacción.

Sin embargo, no está bien que así sea. El hecho de que una persona haya sido coaccionada a actuar como lo hizo puede implicar tanto que no podía hacer otra cosa como que no es responsablemente moral de su acción. Pero su falta de responsabilidad moral no es consecuencia del hecho de no haber podido hacer otra cosa. En otras palabras, no es correcto interpretar la doctrina de que la coacción excluye la responsabilidad moral como una versión particularizada del principio de las posibilidades alternativas.

Supongamos que alguien es amenazado en forma convincente con un castigo que considera inaceptable y que luego hace lo que la persona que lo amenazó le pide. Podemos imaginarnos detalles que nos llevarían a pensar que la persona fue coaccionada para llevar a cabo la acción en cuestión, que no pudo hacer otra cosa y que no es moralmente responsable de haber hecho lo que hizo. No obstante, ¿qué tienen las situaciones de esta clase que garantizan el juicio de que la persona amenazada no es moralmente responsable de su acto?

Esta pregunta puede enfocarse considerando situaciones como la siguiente: Jones tiene razones para decidir hacer algo, luego alguien lo amenaza con un castigo muy severo (tan severo que cualquier persona razonable se rendiría a la amenaza) a menos que haga precisamente aquello, y Jones lo hace. ¿Responsabilizaremos moralmente a Jones por lo que hizo? Creo que eso dependerá de los pa-

peles que creemos que fueron desempeñados, al llevarlo a actuar, por su decisión original y por la amenaza.

Una posibilidad es que Jones₁ no sea un hombre razonable; más bien, es un hombre que hace lo que decidió hacer sin importar lo que suceda después y sin importar el costo. En ese caso, la amenaza en realidad no ejerció una fuerza efectiva sobre él. Actuó sin pensar en ella, casi como si no fuera consciente de su existencia. Si, en efecto, así fue, la situación no implicó ninguna coacción. La amenaza no llevó a Jones, a hacer lo que hizo. Como tampoco fue, de hecho, suficiente para impedir que hiciera otra cosa: si su decisión anterior hubiera sido la de hacer otra cosa, la amenaza no lo habría disuadido en absoluto. Parece evidente que, en estas circunstancias, el hecho de que Jones₁ fuera amenazado no reduce de ningún modo la responsabilidad moral que tendría, de otra manera, por su acto. Este ejemplo, sin embargo, no es un contraejemplo de la doctrina que afirma que la coacción libera de responsabilidad ni del principio de las posibilidades alternativas. Pues supusimos que Jones₁ es un hombre sobre quien la amenaza no tiene ningún efecto coercitivo y, por ello, que en realidad no lo privó de alternativas a lo que hizo.

Otra posibilidad es que Jones₂ fuera empujado a tomar una decisión precipitada por la amenaza. Dada esa amenaza, habría llevado a cabo la acción sin importar qué decisión había tomado. Además, la amenaza lo perturbó tanto que se olvidó por completo de su decisión anterior e hizo todo lo que se le pedía porque tenía terror del castigo con el que había sido amenazado. En este caso, el hecho de que ya hubiera decidido llevarla a cabo no pesa sobre su realización de la acción. Cuando cayó en la cuenta, no pensó en otra cosa que en la amenaza, y sólo el temor lo llevó a actuar. El hecho de que anteriormente Jones₂ hubiera decidido, por sus propios motivos, actuar de esa manera puede ser relevante para una evaluación de su carácter; puede tener toda la responsabilidad moral para haber tomado esa decisión. Pero no se puede decir que sea moralmente responsable de su acto, puesto que llevó a cabo la acción simplemente como resultado de la coacción a la que fue sometido. Su decisión anterior no desempeñó ningún papel en promover que hiciera lo que hizo y, por lo tanto, sería gratuito asignarle un papel en la evaluación moral de su acción.

Ahora consideremos una tercera posibilidad. Jones₃ no se sintió empujado por la amenaza a tomar una decisión precipitada y tampoco fue indiferente a ella. La amenaza lo impresionó, como impresionaría a cualquier hombre razonable, y él se habría sometido a ella sin reservas si no hubiera tomado ya una decisión que coincidía con la que se le exigía. Sin embargo, de hecho, él llevó a cabo la acción en cuestión sobre la base de la decisión que había tomado antes de recibir la amenaza. Cuando actuó, en realidad no estaba motivado por la amenaza sino únicamente por las consideraciones que lo habían llevado a actuar, aunque sí lo habría estado de no haber tenido suficientes motivos para llevar a cabo la acción en cuestión.

Sin duda, en un caso como éste será muy difícil para cualquiera saber qué pasó exactamente. ¿Acaso Jones₃ llevó a cabo la acción en virtud de la amenaza, o sus razones para actuar fueron simplemente las que ya lo habían persuadido de hacerlo? ¿O actuó sobre la base de dos motivos, cada uno de los cuales fue suficiente para su acción? Sin embargo, no es imposible que la situación fuera más clara de lo que son en general las situaciones de esta clase. Y suponemos que para nosotros es obvio que Jones₃ actuó sobre la base de su propia decisión y no por la amenaza. Entonces pienso que estaría justificado considerar que su responsabilidad moral por lo que hizo no está afectada por la amenaza aunque, dado que de todas maneras se habría rendido ante la amenaza, no podía haber evitado lo que hizo. Para nosotros sería completamente razonable emitir el mismo juicio con respecto a su responsabilidad que el que habríamos emitido si no hubiéramos tenido conocimiento de la amenaza, puesto que la amenaza de hecho no ejerció influencia alguna sobre su realización de la acción. Él hizo lo que hizo de la misma manera que si no hubiera recibido la amenaza.

III

A primera vista, el caso de Jones₃ parecería combinar coacción con responsabilidad moral y, por lo tanto, proporcionar un contraejemplo para la doctrina de que la coacción libera de responsabili-

dad. En realidad, no es tan seguro que lo haga, no obstante, porque no queda claro si el ejemplo constituye una instancia genuina de coacción. ¿Podemos decir que Jones₃ fue coaccionado a hacer algo, cuando ya había decidido hacerlo por su cuenta y cuando lo hizo enteramente sobre la base de esa decisión? ¿O sería más correcto decir que Jones₃ no fue coaccionado a hacer lo que hizo aunque él mismo reconociera que sentía una fuerza irresistible en virtud de la cual debía hacerlo? Mis propias intuiciones lingüísticas me conducen hacia la segunda alternativa, pero son algo equívocas. Quizá podamos decir cualquiera de estas dos cosas, o quizá debamos añadir una explicación calificativa a cualquiera de las que digamos.

Sin embargo, esta oscuridad no nos impide extraer una importante moraleja de un análisis del ejemplo. Supongamos que decidimos decir que Jones₃ *no* fue coaccionado. Nuestra base para decir esto será claramente que es incorrecto considerar que un hombre fue coaccionado a hacer algo a menos que lo haga *a causa* de la fuerza coercitiva ejercida contra él. El hecho de que haya recibido una amenaza irresistible, entonces, no implicará que la persona que la recibe es coaccionada a hacer lo que hace. También será necesario que la amenaza sea la verdadera razón para hacerlo. Por otro lado, supongamos que decidimos decir que Jones₃ *fue* coaccionado. Entonces seguramente admitiremos que ser coaccionado no excluye ser moralmente responsable. Y lo más probable es que lleguemos a la perspectiva de que la coacción afecta la responsabilidad moral de una persona sólo cuando la persona actúa como lo hace porque está coaccionada a hacerlo, por ejemplo, cuando el hecho de que ha sido coaccionada da cuenta de su acción.

Sea lo que fuere que decidamos decir, entonces, reconoceremos que la doctrina de que la coacción excluye la responsabilidad moral no es una versión particularizada del principio de las posibilidades alternativas. Las situaciones en las que una persona que hace algo no puede hacer otra cosa porque está sometida a un poder coercitivo o bien no son en absoluto instancias de coacción o bien son situaciones en las que la persona aún puede ser moralmente responsable de lo que hace si no lo hiciera por la coacción. Cuando disculpamos a una persona que ha sido coaccionada, no la disculpamos porque no pudo hacer otra cosa. Aunque alguien sea some-

tido a una fuerza coercitiva que descarta la posibilidad de que lleve a cabo otra acción, puede, a pesar de todo, tener responsabilidad moral por realizar esa acción.

IV

En la medida en que el principio de las posibilidades alternativas deriva su verosimilitud de la asociación con la doctrina de que la coacción excluye la responsabilidad moral, una clara comprensión de esta última disminuye el atractivo de la primera. Sin duda, el caso de Jones₃ puede, al parecer, hacer algo más que iluminar la relación entre las dos doctrinas. Quizá también parecería brindar un contraejemplo decisivo del principio de las posibilidades alternativas *Y*, por tanto, mostrar que el principio es falso, puesto que el carácter irresistible de la amenaza a la que Jones₃ es sometido bien podría interpretarse en el sentido de que él no puede más que realizar la acción que realiza. *Y*, sin embargo, la amenaza, ya que Jones₃ lleva a cabo la acción sin tenerla en cuenta, no reduce su responsabilidad moral por lo que hace.

Sin duda, se planteará la siguiente objeción contra la sugerencia de que el caso de Jones₃ es un contraejemplo del principio de las posibilidades alternativas. Quizás, en cierto sentido, Jones₃ no puede realizar otra acción más que la que hace, ya que es un hombre razonable, y la amenaza a la que se enfrenta es suficiente para movilizar a cualquier hombre razonable. Pero no es este sentido el que guarda relación con el principio de las posibilidades alternativas. Su conocimiento de que va a sufrir un castigo intolerable y seguro no significa que Jones₃, estrictamente hablando, *no pueda* llevar a cabo ninguna otra acción que no sea la que, en efecto, lleva a cabo. Después de todo, aún le queda abierta, y esto es crucial, la posibilidad de desafiar la amenaza si desea hacerlo y aceptar el castigo que su acción le provocaría. En el sentido en que el principio de las posibilidades alternativas emplea el concepto de “podría haber hecho otra cosa”, la incapacidad de Jones₃ de resistirse a la amenaza no significa que no pueda hacer otra cosa que llevar a cabo la

acción que realiza. De allí que el caso de Jones₃ no constituya un ejemplo contrario al principio.

No propongo considerar en qué sentido el concepto de "podría haber hecho otra cosa" figura en el principio de las posibilidades alternativas, como tampoco intentaré medir la fuerza de la objeción que acabo de describir.¹ Porque considero que la fuerza que se piense que pueda tener esta objeción puede ser desviada alterando el ejemplo de la siguiente manera.² Supongamos que alguien —digamos Black— quiere que Jones₄ lleve a cabo cierta acción. Black está dispuesto a llegar lejos para salirse con la suya, pero prefiere no mostrar sus intenciones innecesariamente. De modo que espera hasta que Jones₄ esté a punto de tomar una decisión sobre qué hacer, y no hace nada a menos que le resulte claro (Black es un excelente juez de esas cosas) que Jones₄ va a decidirse a hacer algo que *no* sea lo que él quiere que haga. Si resulta claro que Jones₄ va a decidirse a hacer otra cosa, Black toma medidas efectivas para asegurarse de que Jones₄ se decida a hacer, y que haga, lo que él quiere que haga.³ Cualesquiera sean las preferencias e inclinaciones iniciales de Jones₄, entonces, Black se saldrá con la suya.

1 Los dos conceptos principales empleados en el principio de posibilidades alternativas son "moralmente responsable" y "podría haber hecho otra cosa".

Discutir el principio sin analizar alguno de estos conceptos parecería un intento de piratería. El lector debería notar que mi bandera con la calavera y los huesos ha sido desplegada.

2 Después de pensar en el ejemplo que estoy a punto de desarrollar, me enteré de que Robert Nozick, en unas conferencias que dio hace varios años, había formulado un ejemplo del mismo tipo general y lo había propuesto como un contraejemplo del principio de posibilidades alternativas.

3 La suposición de que Black puede predecir lo que Jones₄ va a decidir no da por sentada la cuestión del determinismo. Podemos imaginar que Jones₄ muchas veces se ha enfrentado a las alternativas A y B a las que ahora se enfrenta, y que su gesto invariablemente se frunció cuando estaba a punto de llevar a cabo A y nunca cuando estaba por decidirse a hacer B. Sabiendo esto y observando el gesto, Black tendría una base para la predicción. Seguramente, esto supone que existe una cierta relación causal entre el estado de Jones₄ en el momento del gesto frunció y sus estados subsiguientes. Sin embargo, cualquier perspectiva razonable de decisión o de acción admitirá que tomar una decisión y llevar a cabo una acción suponen etapas anteriores y posteriores, con relaciones causales entre ellas, y a tal punto que las etapas anteriores no son parte de la decisión ni de la acción. El ejemplo no requiere que estas etapas anteriores estén relacionadas, desde un punto de vista determinista, con sucesos aun anteriores.

¿Qué medidas tomará Black, si cree que debe tomar medidas, a fin de asegurar que Jones₄ decida y actúe como él desea? Cualquiera que tenga una teoría con respecto a lo que significa "podría haber hecho otra cosa" está en condiciones de responder a esta pregunta describiendo las medidas que consideraría suficientes para garantizar que, en el sentido pertinente, Jones₄ no puede hacer otra cosa. Que Black pronuncie una terrible amenaza y, de esta manera, obligue a Jones₄ a llevar a cabo la acción deseada y, a su vez, le impida realizar una prohibida. Que Black le dé a Jones₄ una posición o lo hipnotice, y de alguna otra manera similar, genere en Jones₄ una compulsión interior irresistible de llevar a cabo el acto que Black desea y de evitar otros. O que Black manipule los procesos mínimos del cerebro y el sistema nervioso de Jones₄ de alguna manera más directa, para que las fuerzas causales que entran y salen de sus sinapsis y pasan por los nervios del pobre hombre determinen que elija un acto y que actúe de una manera y no de otra. En otras palabras, cualesquiera sean las condiciones en las que se sostenga que Jones₄ no puede hacer otra cosa, que Black haga prevalecer esas condiciones. La estructura del ejemplo es bastante flexible, creo, para hallar una salida a cualquier cargo de irrellevancia acomodando la doctrina sobre la que se basa el cargo.⁴

Ahora supongamos que Black nunca tiene que intervenir por que Jones₄ por razones propias, decide llevar a cabo, y lo hace, la acción misma que Black quiere que lleve a cabo. En ese caso, parece claro, Jones₄ tendrá precisamente la misma responsabilidad moral por lo que hace que la que habría tenido si Black no hubiera estado dispuesto a tomar medidas para asegurar que lo hiciera. Sería muy poco razonable excusar a Jones₄ por su acción, o negar el elogio al que ésta normalmente le daría derecho, sobre la base de que no podía haber hecho otra cosa. Esta situación no lo llevó en absoluto a

4 El ejemplo también es lo suficientemente flexible para permitir la eliminación por completo de Black. Cualquiera que crea que la eficacia del ejemplo se debilita por su dependencia de un manipulador humano que impone su voluntad a Jones₄ puede sustituir a Black por una máquina programada para hacer lo que hace Black. Si esto aun no basta, olvidémonos de Black y de la máquina y supongamos que su papel es desempeñado por fuerzas naturales que no involucran ninguna voluntad ni plan en absoluto.

actuar como lo hizo. Habría actuado de la misma manera aunque ello no hubiera ocurrido. En efecto, todo sucedió como habría sucedido sin la presencia de Black en esa situación y sin su disposición para intervenir en ella.

En este ejemplo, hay suficientes condiciones para que Jones⁴ lleve a cabo la acción en cuestión. La acción que realice no depende de él. Por supuesto, en cierta manera depende de él si actúa por su propia cuenta o como resultado de la intervención de Black. Ello depende de la acción que él mismo esté inclinado a realizar. Pero ya sea que finalmente actúe por su cuenta o como resultado de la intervención de Black, lleva a cabo la misma acción. No tiene más alternativa que hacer lo que Black quiere que haga. Sin embargo, si lo hace por su cuenta, su responsabilidad moral por hacerlo no se ve afectada por el hecho de que Black estuviera atechando con intenciones siniestras, ya que estas intenciones nunca entran en juego.

v

El hecho de que una persona no hubiera podido evitar hacer algo es una condición suficiente para que lo haya hecho. Sin embargo, como muestran algunos de mis ejemplos, es posible que este hecho no desempeñe ningún papel en la explicación de por qué lo hizo. Es posible que no figure en absoluto entre las circunstancias que en realidad provocaron que hiciera lo que hizo, de modo que su acción debe ser explicada sobre otra base por completo diferente. Es decir, aunque la persona hubiera sido incapaz de hacer otra cosa, podría no ser el caso que actuara como lo hizo *porque* no pudo hacer otra cosa. Ahora bien, si alguien no tuvo alternativas para llevar a cabo cierta acción, pero no la realizó porque no pudo hacer otra cosa, entonces habría llevado a cabo exactamente la misma acción aunque *hubiera podido* hacer otra cosa. Las circunstancias que le impidieron hacer otra cosa se podrían haber extraído de la situación sin afectar lo que pasó o por qué pasó en cualquier caso. La razón que efectivamente ha conducido a la persona a hacer lo que hizo o que la obligó

a hacerlo la habría conducido u obligado a hacerlo aun en el caso en que esa persona hubiera podido hacer otra cosa.

Así, no habría habido diferencia, en lo que concierne a su acción o a cómo llegó a realizarla, si las circunstancias que le hicieron imposible evitar realizarla no hubieran prevalecido. Es claro que el hecho de que no haya podido hacer otra cosa no provee ninguna base para suponer que *podría* haber hecho otra cosa de haber sido capaz. Cuando un hecho es, de esta manera, irrelevante respecto del problema de dar cuenta de la acción de una persona, parece indicado asignarle algún peso en la evaluación de su responsabilidad moral. ¿Por qué se debería considerar el hecho al emitir un juicio moral con respecto a la persona cuando no ayuda en absoluto a comprender qué la llevó a actuar como lo hizo o qué podría haber hecho en otras circunstancias?

Ésta, entonces, es la razón por la que el principio de las posibilidades alternativas es erróneo. Afirma que una persona no tiene responsabilidad moral —es decir, que está disculpada— por haber llevado a cabo una acción si hubo circunstancias que le hicieron imposible evitar realizarla. Sin embargo, quizás haya circunstancias que hagan imposible que una persona evite realizar una acción sin que esas circunstancias provoquen en modo alguno que realice esa acción. Ciertamente no sería bueno que la persona se refiriera a circunstancias de esta clase en un intento por absolverse de la responsabilidad moral por llevar a cabo la acción en cuestión. Ello se debe a que, de acuerdo con nuestra hipótesis, en realidad esas circunstancias no tuvieron nada que ver con que la persona haya hecho lo que hizo. Habría hecho exactamente lo mismo y habría sido conducida u obligada a hacerlo de la misma manera, aunque aquéllas no hubieran prevalecido.

Por cierto, con frecuencia disculpamos a las personas por lo que han hecho cuando nos dicen (y les creemos) que no podían hacer otra cosa. Pero esto es porque suponemos que lo que nos dicen sirve para explicar por qué hicieron lo que hicieron. Damos por sentado que no están faltando a la sinceridad, como estaría haciendo alguien que adujera como excusa el hecho de que no tenía modo de evitar hacer lo que hizo, pero que supiera perfectamente que ésta no fue, de ningún modo, la razón por la que lo hizo.

Lo que dije puede sugerir que el principio de las posibilidades alternativas debería revisarse como para afirmar que una persona no es moralmente responsable de lo que ha hecho si lo hizo porque no podía hacer otra cosa. Se observará que esta revisión del principio no afecta seriamente los argumentos de quienes concluyeron en el principio original en un intento por sostener que la responsabilidad moral y el determinismo son incompatibles, puesto que si existió determinación causal para que una persona realizara una acción, será verdad que la persona la realizó en virtud de esos determinantes causales. Y si el hecho de que la acción de una persona estuviera determinada causalmente significa que la persona no podía hacer otra cosa, como en general suponen los filósofos que defienden la tesis de la incompatibilidad, entonces el hecho de que la acción de una persona estuviera determinada causalmente significará que la persona la realizó porque no podía hacer otra cosa. El principio revisado de las posibilidades alternativas implicará, en cuanto a esta suposición con respecto al significado de “podía haber hecho otra cosa”, que una persona no es moralmente responsable de lo que hizo si su acción estuvo determinada causalmente. No obstante, no creo que esta revisión del principio sea aceptable.

Supongamos que una persona nos dice que hizo lo que hizo porque no podía hacer otra cosa; o supongamos que hace una afirmación similar: que hizo lo que hizo porque tenía que hacerlo. Con frecuencia aceptamos enunciados como éstos (si los creemos) como excusas válidas, y esos enunciados, a primera vista, parecen invocar el principio revisado de las posibilidades alternativas. Pero creo que cuando aceptamos enunciados de ese tipo como excusas válidas es porque suponemos que nos dicen más de lo que los enunciados transmiten estricta y literalmente. Entendemos que la persona que ofrece la excusa quiere decir que hizo lo que hizo *sólo porque* no podía hacer otra cosa o *sólo porque* tenía que hacerlo. Y entendemos que quiere decir, más en particular, que cuando hizo lo que hizo no fue porque eso fuera lo que realmente quería hacer. El principio de las posibilidades alternativas, entonces, debería ser reemplazado, en mi opinión, por el siguiente principio: una persona no es moralmente responsable de lo que hizo si lo hizo sólo

porque no podía hacer otra cosa. Este principio no parece estar en conflicto con la visión de que la responsabilidad moral es compatible con el determinismo.

Lo siguiente puede ser verdad: existieron circunstancias que hicieron imposible que una persona evitara hacer algo; estas circunstancias, en realidad, desempeñaron un papel para provocar que esa persona hiciera lo que hizo, de modo que es correcto decir que lo hizo porque no podía hacer otra cosa; la persona realmente quería hacer lo que hizo; lo hizo porque era lo que realmente quería hacer, de modo que no es correcto decir que hizo lo que hizo sólo porque no podía hacer otra cosa. En estas condiciones, la persona bien puede ser moralmente responsable de lo que hizo. Por otro lado, no será moralmente responsable de lo que hizo si lo hizo sólo porque no podía hacer otra cosa, aunque lo que hizo fuera algo que realmente quería hacer.